

MEMORIA COMPLEMENTARIA DE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, Y EL INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (Referencia: IEF_CO_GOB_00035_2024)

Con fecha 9 de mayo de 2024 la Secretaría General Técnica solicitó el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos sobre el proyecto de decreto por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía. Con fecha 30 de septiembre de 2024 la Secretaría General Técnica ha dado traslado a esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública del requerimiento emitido por la Dirección General de Presupuestos en relación con el mencionado proyecto de decreto, en el que comunica que el plazo de emisión del informe preceptivo queda interrumpido hasta que se produzca su recepción y se aclaren los términos que se indican, otorgando un plazo de tres meses para dar respuesta a la solicitud, transcurrido el cual, si no se da dicha respuesta, procederá al archivo de las actuaciones.

El plazo de emisión del informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, **de diez días hábiles**, en el supuesto de proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno, **plazo concluido a la fecha de este requerimiento, lo que impide su suspensión.** **Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de valorar y dar respuesta a las observaciones formuladas se emite la siguiente memoria complementaria** a la que forma parte del expediente de tramitación de esta norma, de fecha 8 de enero de 2024.

Considera la Dirección General de Presupuestos que si bien en la memoria económica citada se concluye que la evaluación de la incidencia económico-financiera tiene como resultado un valor económico igual a cero, la propia memoria hace referencia a determinados artículos del proyecto decreto cuya implementación podría dar lugar a un incremento del gasto en el capítulo 1 de la Consejería.

Por esta razón considera que, dada la trascendencia del proyecto de decreto que se informa y de los efectos económicos y financieros que de su publicación se derivarán en los siguientes ejercicios, es necesario que, aunque no se precise una valoración exhaustiva de todas las actuaciones e hitos a los que dará lugar la su implementación, sí debe realizarse una valoración estimativa de las principales actuaciones e hitos, que de forma novedosa se contemplan en el texto y que podrían dar lugar a un incremento del gasto de personal e, igualmente, se proceda a la revisión de la ordenación sistemática y desarrollo del articulado, al objeto de dotar de suficientes garantías jurídicas las distintas casuísticas que se puedan producir a lo largo de los distintos procesos selectivos hasta el momento en que se produzca el efectivo nombramiento como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo. A tal fin insta a la remisión de un nuevo texto normativo así



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 1/15	



como una nueva memoria económica en la que se recoja la valoración de todas las actuaciones indicadas en el presente requerimiento que podrían dar lugar a un mayor gasto y que permita a la Dirección General de Presupuestos pronunciarse con fiabilidad respecto a la incidencia económico-financiera del proyecto de decreto.

En concreto, formula las siguientes observaciones:

1) Sobre los planes de ordenación de los recursos humanos, regulados en los artículos 6 a 9 del proyecto de decreto.

Considera la Dirección General de Presupuestos que “*sería conveniente incluir, también, en el artículo 8 del texto que se informa, que regula las competencias en esta materia, la limitación a las disponibilidades presupuestarias, al igual que se hace en la ley*”; a tal efecto propone la siguiente redacción: “*Corresponde al Consejo de Gobierno, dentro de los límites presupuestarios, aprobar los planes de ordenación de recursos humanos, a propuesta de la Consejería competente en materia de Función Pública, previa negociación colectiva en los ámbitos que correspondan en función de los colectivos a que afecten*”. Indica también que la aprobación de estos planes tiene incidencia directamente económico-financiera y, viceversa, que lo regulado en el texto normativo afectará a la incidencia económico-financiera de las actuaciones que se incluyan en el correspondiente plan, más allá de la garantía establecida en el artículo 7 respecto a los “límites presupuestarios”.

La sujeción de los planes de ordenación de recursos humanos a las limitaciones presupuestarias está regulada en el artículo 90.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y en el artículo 7.3 del propio proyecto de decreto, por lo que el Consejo de Gobierno, al aprobarlos, está supeditado al cumplimiento de dicha regulación. No obstante, aunque resulte reiterativo, se modifica la redacción del artículo 8.1 en el sentido indicado en el requerimiento, que quedaría del siguiente modo:

“*Corresponde al Consejo de Gobierno, **dentro de los límites presupuestarios**, aprobar los planes de ordenación de recursos humanos, a propuesta de la Consejería competente en materia de Función Pública, previa negociación colectiva en los ámbitos que correspondan en función de los colectivos a que afecten*”.

2) Sobre las Unidades de inclusión del personal con discapacidad, reguladas en el artículo 12 del proyecto de decreto.

Considera la Dirección General de Presupuestos que se debe concretar y valorar, además del número de ellas que se crean, su estructura y composición, al objeto de valorar el coste que la constitución de las mismas conllevará y que, por ello, se deberá indicar en la memoria económica presupuestaria que su dotación se realizará dentro de cada Consejería realizando el correspondiente expediente de modificación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 2/15	



de plantilla presupuestaria instrumentado, necesariamente, mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales.

Se concreta que el número de unidades que se crearán serán once, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 del proyecto de decreto: una en cada Delegación del Gobierno y una en cada una de las Consejerías competentes en materia de Función Pública, Servicios Sociales y Salud. Por lo que se refiere a su estructura y composición, la previsión realizada en el módulo de información económica y presupuestaria (MIEP) para el anteproyecto del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025 se correspondía con el coste medio anual de un puesto de trabajo con nivel de complemento de destino 25, tomando como referencia el coste de la unidad de igualdad de género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por lo que se trataría de un puesto de trabajo y no de un órgano, con el coste mencionado. Por último, en relación con lo requerido sobre indicar en la memoria económica y presupuestaria que la dotación de estas unidades se realizará dentro de cada Consejería realizando el correspondiente expediente de modificación de plantilla presupuestaria instrumentado, necesariamente, mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales, debe tenerse en cuenta que el artículo 276.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece que “*No podrá ser objeto de provisión ningún puesto de trabajo que no forme parte de la plantilla presupuestaria de cada ejercicio*”. En consecuencia, el gasto que conlleve la constitución de estas unidades administrativas se llevará a cabo de conformidad con los límites establecidos en las correspondientes leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues es en las mismas donde se establecen las normas que afectan a la plantilla presupuestaria, pero no se considera adecuado incluir en la regulación del proyecto de decreto la obligación de utilizar el mecanismo de dotación y desdotación de plantilla para la cobertura de estas unidades previstas en la Ley, pues la regulación vigente, como se ha indicado, garantiza que la gestión de la plantilla presupuestaria de cada Consejería esté sujeta a los límites presupuestarios.

3) Sobre la composición y funciones de las comisiones de selección, reguladas en los artículos 34 y siguientes del proyecto de decreto.

En la memoria económica se explicaba que, siempre que se siga con el actual régimen de funcionamiento de estos órganos, la participación en órganos colegiados, en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades se registrará a efectos económicos por el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y la Orden de 26 de septiembre de 2001, que establece las remuneraciones de las personas que eventualmente realicen actividades complementarias y de colaboración en los procesos selectivos en el ámbito competencial del Instituto Andaluz de Administración Pública. Y también que la incidencia económica en relación con la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 3/15	



creación de las comisiones permanentes de selección o de valoración se podrá evaluar en el decreto del Consejo de Gobierno que establezca su creación.

Respecto a lo anterior, considera la Dirección General de Presupuestos que tanto la creación de nuevos órganos administrativos, como la ampliación de las tareas y funciones que hasta el momento venían desempeñando las comisiones de selección, supondrá un incremento del gasto en el presupuesto de la Junta de Andalucía, por lo que, para poder pronunciarse con fiabilidad sobre la incidencia económico-financiera que la implementación de esta nueva regulación de los procesos selectivos supondrá en el presupuesto de la Junta de Andalucía debe realizarse una simulación de los costes del nuevo modelo a implantar de modo que se puede realizar un análisis comparativo respecto a la regulación actual.

Esta consideración la extiende a la comisión de valoración permanente del concurso abierto y permanente regulada en el artículo 62.4, y advierte de la necesidad de que se realice una simulación de los costes que la nueva regulación en esta materia pudiera conllevar, que no tiene por qué ser exhaustivo, aunque sí estimatorio, de modo que se pueda comprobar por parte de este centro directivo la incidencia económica de lo regulado en este decreto.

Para la simulación de los costes que puede conllevar la creación de las comisiones permanentes de selección y para la valoración del concurso general en su modalidad de abierto y permanente nos remitimos a los datos de la valoración efectuada en el apartado 7 de la memoria económica complementaria que se elaboró tras el requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos en el procedimiento de tramitación del entonces proyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía, de fecha 29 de octubre de 2021.

4) Sobre la modalidad de concurso abierto y permanente, regulado en los artículos 58 y siguientes del proyecto de decreto.

– Indica la Dirección General de Presupuestos que, aunque en la memoria económica se señala que la regulación del concurso abierto y permanente podría conllevar menor coste para la Administración que el sistema de concurso general, al reducirse el tiempo entre ofertas de puestos y, por ello, el número de plazas por cada resolución de adjudicación y, previsiblemente, también de solicitudes, no se aporta, sin embargo, detalle alguno respecto de las variables y circunstancias que permiten considerar que la implementación del concurso abierto y permanente supondrá ese menor coste.

El artículo 32 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, establece que las asistencias a las comisiones de valoración de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral dependen del número de plazas convocadas en cada concurso, lo que determina la clasificación de las comisiones en cuatro categorías.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 4/15	



Como ejemplos están los dos últimos concursos realizados en el ámbito del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía. En el año 2021 se convocó un concurso en el que fueron ofertadas 3.231 plazas vacantes. En el año 2023 se llevó a cabo una nueva convocatoria en la que la oferta alcanzó las 3.755 plazas. Teniendo en cuenta que el concurso general, en su modalidad de abierto y permanente, conlleva la obligación de realizar, al menos, una oferta de puestos y una resolución de adjudicación cada cuatro meses, el número de plazas ofertadas por cada Consejería o entidad será considerablemente inferior.

A modo de simulación, pues la incidencia en la existencia de plazas vacantes obedece a muy diversas circunstancias, desde 2021 a 2023 se produjeron 3.755 nuevas vacantes. Aplicando para hacer la estimación un promedio constante, se obtendría la cifra de 1.877 plazas anuales, lo que equivaldría a 626 plazas trimestrales. Esta simulación, ajena a la fuerza a las circunstancias concurrentes en la evolución de la plantilla, que no son siempre previsibles con toda certeza, muestra que una oferta y resolución al menos cada cuatro meses equivaldría a una reducción de plazas ofertadas en cada convocatoria en torno a un 83%. A ello hay que sumar que estos concursos anteriores se convocaron a resultas, mecanismo que conlleva que las plazas adjudicadas son siempre superiores a las plazas vacantes ofertadas (4.362 en 2023).

En consecuencia, en el caso de que se nombrara una comisión por convocatoria, el número de plazas sería muy inferior y eso, además, permitiría, si así se considera adecuado, designar comisiones con menor número de miembros (el mínimo de tres).

Igual podría suceder en el caso de que se nombrase una comisión permanente. Actualmente, el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, establece en su Anexo VII el importe de las asistencias para una comisión formada por siete personas, que es el número de integrantes de las comisiones de valoración nombradas en el último concurso convocado. El coste sería inferior si, en su caso, se designase una comisión permanente con un número menor de miembros.

- También indica la Dirección General de Presupuestos que nada se dice respecto al coste económico de las comisiones de valoración de los concursos específicos, regulados en los artículos 64 a 70 del proyecto de decreto.

El proyecto de decreto no prevé la existencia de una comisión permanente, dependerá en cada caso del número de plazas convocadas, por lo que no resulta posible realizar una simulación, más allá de las cantidades reguladas en el Anexo VII del Decreto de indemnizaciones por razón del servicio, en función de la categoría en la que queda clasificada la comisión. Si perjuicio de lo anterior, dado que solo los puestos que así lo tengan establecido en la Relación de Puestos de Trabajo podrán proveerse por este sistema de concurso, la previsión es que el número de plazas ofertadas sea muy inferior a las afectadas por el concurso general. En todo caso, habrá que estar a los límites presupuestarios establecidos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 5/15	



5) Sobre la convocatoria de los procesos selectivos regulada en el artículo 16 del proyecto de decreto:

Expone la Dirección General de Presupuestos en su requerimiento que la posibilidad de incluir un 20% de plazas adicionales está regulada en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio, denominada “*Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público*”, la cual establece que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público establecidas en la disposición adicional decimoséptima del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la restante normativa estatal de carácter básico. Sin embargo, se indica en el requerimiento, la mencionada disposición adicional decimoséptima del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público no recoge expresamente esta posibilidad, limitándose a señalar que las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en ese estatuto respecto al control de la temporalidad en el empleo público y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino y que, asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de dicha disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal, sin especificar porcentaje alguno de incremento. En relación con ello realiza dos bloques de observaciones:

1ª) Por sistemática legislativa y al objeto de un mayor entendimiento de la casuística a que dará lugar la aplicación de esta posibilidad, tanto en cuanto a las convocatorias como posteriormente para el período de practicas, no se debería incluir en este artículo (el 16) la posibilidad, contemplada en la disposición adicional vigésima octava de la citada Ley 5/2023, de 7 de junio, de incrementar un número de plazas adicionales del 20% para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes, dado el carácter de control de la temporalidad, y por tanto extraordinario, que tiene esta medida.

La posibilidad de incluir una tasa adicional del 20% se debería realizar en una disposición adicional, que resalte el carácter extraordinario de esta medida y no dentro del artículo destinado a la regulación de las convocatorias, al igual que se hace en el texto de la Ley, y en la que se condicione su aplicación a su inclusión tanto en el correspondiente plan de ordenación de recursos humanos, como en la oferta de empleo público y en la que se contemplen las distintas situaciones jurídicas y administrativas a las que podrá dar lugar la inclusión del porcentaje adicional del 20%, así como también los procedimientos que se habilitarán para la aplicación de este porcentaje, con mención expresa a las distintas casuísticas que se puedan dar. Su regulación no debería limitarse a reproducir lo recogido en la Ley, ni tampoco se considera conveniente dejar el desarrollo y concreción de esta posibilidad a las órdenes en las que se incluya este porcentaje adicional.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 6/15	



La publicación de las últimas convocatorias de acceso libre de personal funcionario de los cuerpos A1.1100, A1.1200 y A2.2100, correspondientes a las ofertas de empleo público 2022-2023, ha causado extrañeza porque, con independencia de que no se ha esperado al desarrollo normativo de la mencionada disposición de la Ley en el reglamento sujeto a informe, esta posibilidad no estaba contemplada en las ofertas de empleo público 2022 y 2023 con fundamento en las cuales se han realizado dichas convocatorias y, además, de acuerdo con el artículo 4.1 del proyecto de decreto, el uso de esta posibilidad se realizará “de conformidad con el plan de ordenación de recursos humanos”, sin que, hasta el momento, se haya aprobado un plan de ordenación de recursos humanos que contenga esta posibilidad.

En relación con estas observaciones se considera que la regulación sobre la convocatoria de un 20% adicional de plazas está correctamente ubicada en el articulado del proyecto de decreto y no en una disposición adicional. No se trata, como se indica en el requerimiento, de una medida únicamente de carácter extraordinario porque su finalidad es, como dice la disposición adicional vigésima octava, apartado 2, de la Ley 5/2023, de 7 de junio, limitar al máximo el nombramiento de personal funcionario interino o personal laboral temporal, circunstancia que puede concurrir en cualquier momento y de manera ordinaria, al quedar determinadas plazas vacantes sin titular definitivo por motivos tales como jubilaciones, fallecimientos, concursos generales o específicos, promoción interna, excedencias u otros motivos. En tal caso, de considerarse la necesidad de su ocupación, esta medida permite su cobertura con personal funcionario de carrera, siempre dentro de los límites regulados en el proyecto de decreto. Además, es una previsión legal cuyo desarrollo reglamentario se realiza a través de este proyecto de decreto, por lo que la regulación debe formar parte del articulado.

Por otro lado destacar la aprobación del Plan Estratégico de los Recursos Humanos de la Administración General de la Junta de Andalucía 2022-2030, que tiene entre sus objetivos estratégicos el de “*mejorar los procesos de selección y provisión*” (OE2). A su vez, el Plan contempla cinco líneas estratégicas, cada una de las cuales está centrada en un ámbito concreto de actuación y persiguen una actuación pública útil y eficiente sobre uno o varios de los objetivos estratégicos del Plan; una de estas líneas es la “*selección y reclutamiento del personal empleado público*” (L01). Entre los programas que se acometerán dentro de esta línea se encuentra el denominado “*planificación de las plazas de las ofertas de empleo público y reducción de la temporalidad en el empleo*” (P03). Este programa tiene como objetivo general “*reducir la temporalidad en el empleo*” y con él se pretende “*realizar una planificación plurianual a largo y medio plazo, junto con la planificación anual, de las necesidades de personal de la organización, que se dará a conocer a la ciudadanía*”.

2ª) La previsión de que “*Las plazas adjudicadas de acuerdo con este sistema se deducirán de las ofertas de empleo público o instrumento similar de los dos años siguientes, salvo que se trate de plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal o autonómica*” solo se podría aplicar si así se considera en la normativa legal básica de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 7/15	



cumplimiento de la tasa de reposición de esos años y, en todo caso, siempre que existiera plantilla presupuestaria para su cobertura, por lo que el texto del proyecto de decreto deberá incluir lo expresado con anterioridad.

Y hace un recordatorio de que corresponde a la Dirección General de Presupuestos la competencia sobre la plantilla presupuestaria, que contemplará exclusivamente las vacantes imprescindibles para la prestación de los servicios y garantizará su homogeneización y la movilidad indispensable en la reorganización de las actividades y funciones atribuidas a los diferentes programas presupuestarios, todo ello en el marco de la oferta de empleo público, como instrumento de planificación en el ámbito de la potestad de autoorganización que tiene la Administración.

En relación con lo anterior, este mismo artículo establece dos párrafos antes que *“La adjudicación de estas plazas adicionales, en el caso de que se produzcan las vacantes, no podrá efectuarse antes de que se determine la tasa de reposición correspondiente al año en que se produzca la vacante, con el fin de garantizar que no se supere la tasa de reposición en su caso establecida y se reduzca la temporalidad”*. Por tanto, la regulación ya garantiza adecuada y suficientemente el cumplimiento de lo establecido en la normativa estatal de carácter básico en materia de tasa de reposición.

Por otro lado, el artículo 20.Tres.4.f) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 exceptúa del cómputo de la tasa de reposición las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local. Pero, ante la eventualidad de que dicha posibilidad no se recogiese en posteriores leyes de presupuestos del Estado, se introduce una modificación en el párrafo cuarto del artículo 16.4, que quedaría redactado del siguiente modo:

*“Las plazas adjudicadas de acuerdo con este sistema se deducirán de las ofertas de empleo público o instrumento similar de los dos años siguientes, salvo que, se trate de plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal o autonómica **siempre dentro de los límites presupuestarios**”.*

6) Sobre el personal funcionario en prácticas, regulado en el capítulo IV del título II del proyecto de decreto.

1ª) La Dirección General de Presupuestos considera que el artículo 31.2 tiene una redacción confusa respecto del número de personas que accederán al período de prácticas, pues parece que a las plazas convocadas, que podrían incluir el 10% adicional, se podría añadir el 20% previsto en la disposición adicional vigésima octava de la Ley, a lo que se añadiría un 10% adicional para la realización de estas prácticas. También indica que la expresión *“plazas a cubrir”* podría dar lugar a interpretar que contiene ya el 10% adicional.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 8/15	



Se modifica la redacción del artículo 31.2 a los solos efectos de mejorar su redacción y emplear la misma terminología del artículo 112.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio. Respecto del número de personas que pueden acceder al período de prácticas, es el de plazas convocadas (incluiría el 10% adicional) más un 20% adicional para la cobertura de futuras vacantes y un 10% adicional: este último 10% se prevé con la finalidad de que la fase de prácticas tenga un verdadero carácter selectivo, lo que no se alcanzaría si accediese a esta fase el mismo número de personas que plazas convocadas, y tiene amparo en el citado artículo 112.2, de acuerdo con el cual, “*Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procedimientos selectivos, las convocatorias podrán prever que el acceso esté condicionado, en una fase posterior, a la realización de unos cursos de formación o especialización, o de un período de prácticas, en los que podrá admitirse mayor número de asistentes que el de plazas convocadas*”. Quedaría redactado del siguiente modo:

“Accederán a la realización del curso selectivo de formación o período de prácticas las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios previos previstos en la convocatoria de acuerdo a la puntuación obtenida en ellos. Obtendrá el acceso a los mismos un número de personas equivalente a las plazas ~~a cubrir~~ convocadas, incrementado, si así lo prevé la convocatoria, en un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público o instrumento similar de los dos años siguientes, más otro diez por ciento adicional. En el supuesto de que una o más personas aspirantes tuvieran la misma calificación que la última con derecho a acceder al curso o período de prácticas, todas ellas accederán al mismo”.

2ª) Dice también el requerimiento que la complejidad de introducir un período de prácticas con anterioridad al nombramiento como personal funcionario de carrera y de poder admitir un mayor número de personas que el de plazas convocadas, previstas en la Ley, no se puede dejar, tal como hace el proyecto de decreto, a su simple determinación en la respectiva convocatoria. Además, la indefinición de los criterios que darían lugar a la superación del período de prácticas podría dar lugar a múltiples recursos administrativos y contencioso-administrativos, que finalmente darán lugar al incremento vía judicial de la plantilla presupuestaria, máxime dada la limitación que vienen haciendo los Tribunales respecto al uso de la discrecionalidad técnica de la Administración.

El artículo 112.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio establece los siguiente: “*Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procedimientos selectivos, las convocatorias podrán prever que el acceso esté condicionado, en una fase posterior, a la realización de unos cursos de formación o especialización, o de un período de prácticas, en los que podrá admitirse mayor número de asistentes que el de plazas convocadas. Se precisará, en todo caso, en la convocatoria si la admisión a tales cursos o prácticas da derecho al acceso al empleo público o si, por el contrario, este se encuentra condicionado por la superación de dichos cursos o período de prácticas, de duración no superior a seis meses para el Grupo A y de tres meses para el resto de grupos, con la superación de una prueba específica de carácter obligatorio y eliminatorio que acredite el conocimiento de una o varias lenguas*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 9/15	



comunitarias, con la superación de períodos de prácticas, con la exposición curricular, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas”. Se trata, pues, de una regulación legal.

3ª) Considera también que, respecto del número de personas que accederán a los cursos de formación o al período de prácticas, la redacción del artículo 31.2 supone que podrán realizar el curso de prácticas un 30% más de personas que plazas puedan cubrirse en la convocatoria de referencia, lo que, además de no explicarse en la memoria la situación administrativa en la que quedarán las mismas, como por ejemplo si pasan a una lista preferente de interinidades o si, por el contrario, quedan en una situación de expectativa de destino, supondrá para esta Administración un elevado coste, dado que, tal como recoge la Ley, durante la realización del curso selectivo de formación o periodo de prácticas las personas aspirantes tendrán la consideración de personal funcionario en prácticas, percibiendo sus retribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la misma.

Respecto del número de personas que acceden a la fase de prácticas, nos remitimos a lo ya indicado con anterioridad.

En cuanto a la situación en la que quedan estas personas cuando no superan las prácticas, el proyecto de decreto establece en su artículo 31.5 lo siguiente: *“De no superar el proceso selectivo, las personas interesadas cesarán en su condición como personal funcionario en prácticas por resolución motivada del órgano competente en materia de Función Pública, con la pérdida de toda expectativa de ingreso nacida de la superación de la fase de oposición o concurso-oposición del proceso selectivo”*. Por tanto, no quedan en ninguna situación administrativa porque no son personal empleado público. En cuanto a las bolsas para la selección de empleo temporal, el proyecto de decreto no va a regular ninguna singularidad para estas personas.

4ª) Solicita que se elimine del proyecto de decreto la posibilidad de que accedan al curso o período de prácticas todas las personas que tuvieran la misma calificación que la última con derecho acceder, porque el número de personas que pudieran acceder al curso podría verse incrementado sustancialmente sin límite alguno. El número de personas que accedan al curso o período de prácticas se debe limitar al número de plazas convocadas y en caso de empate, se deberá estar a los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente.

Respecto de esta observación debe tenerse en cuenta que la Ley 5/2023, de 7 de junio, permite en su artículo 112.2 la admisión a la fase de prácticas de un número de aspirantes mayor que el de plazas convocadas. No es previsible de ningún modo, por la experiencia adquirida en los procesos selectivos, que el empate en la última posición dé lugar, como se indica en el requerimiento, a un incremento sustancial sin límite.

5ª) Respecto del 20% de plazas adicionales, no se concreta en el proyecto de decreto ni se aclara en la memoria en qué momento comenzará el período de prácticas o el curso selectivo, si al mismo tiempo que el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 10/15	



resto de plazas convocadas o en otro momento, y recuerda que en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio, no se dice nada sobre el período de prácticas del persona funcionario nombrado con cargo a este porcentaje adicional.

En relación con esta observación, el artículo 31.2 del proyecto de decreto es suficientemente explícito al establecer que obtendrá el acceso a las prácticas un número de personas equivalente a las plazas convocadas, incrementado, si así lo prevé la convocatoria, en un número de plazas adicionales del 20% para cubrir posibles futuras vacantes, y un 10% más. La norma no distingue entre unas personas y otras. Además, aunque el nombramiento como personal funcionario de carrera de las personas incluidas en el 20% adicional no llegara nunca a producirse, es necesario que cumplan con todos los requisitos exigidos para poder alcanzar dicha condición, en iguales condiciones y exigencias que el resto de personas participantes en el proceso selectivo.

6ª) La Dirección General de Presupuestos requiere la clarificación y rectificación de determinados aspectos de acuerdo con criterios concretos, los cuales se relacionan a continuación:

- En primer lugar que, dado que el 20% establecido por la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio, cobra sentido exclusivamente y de forma extraordinaria cuando su financiación en plantilla presupuestaria se realiza sobre las plazas vacantes dotadas incluidas en las dos ofertas públicas de empleo posteriores, es necesario dejar claro en el texto que su nombramiento en el periodo de prácticas deberá realizarse cuando dichas ofertas posteriores hayan absorbido dichas plazas. Y si eso provoca que el periodo de prácticas se dilate en el tiempo hasta cumplir dicha condición, así habrá de recogerse.

En relación con este requerimiento, la propuesta de que cuando concurra el caso de necesidad de cobertura de vacante y se cumplan los demás requisitos del proyecto de decreto sea cuando se realice el período de prácticas, puede llegar a hacer inviable el fin para el que se incluye en la Ley este mecanismo del 20% de plazas adicionales, pues la realización de las prácticas no permitiría cubrir la plaza con carácter inmediato y se retrasaría en el tiempo, pudiendo hacer necesario un nombramiento temporal, y todo ello contando con que la persona superase las prácticas pues, de no hacerlo, habría que comenzar de nuevo. Además, ya se ha indicado que la Ley permite admitir un número mayor de aspirantes.

- En segundo lugar, que el margen del 10% para el periodo de prácticas (sin plaza) acarreará problemas importantes y que a aplicación estricta de ese porcentaje sin más limitación originará que sistemáticamente un 10% de las personas que habiendo superado la prueba selectiva (aunque sin plaza) y habiendo superado el periodo de prácticas, sean expulsados de la función pública. La actual financiación presupuestaria no permite dar cobertura a un número de personal funcionario en prácticas que exceda de las dotaciones de plantilla presupuestaria actuales vacantes que financien las plazas de cada convocatoria, por lo que este porcentaje debería ser suprimido, debiendo limitarse los nombramientos en periodos de prácticas a las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 11/15	



plazas convocadas más las que correspondieran una vez aprobadas nuevas ofertas y en el marco de lo establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

Respecto de esta observación, reiterar que ese 10% adicional se prevé en el proyecto de decreto para que la fase de prácticas tenga un auténtico carácter selectivo.

- En tercer lugar, que no se haga referencia a los porcentajes en los que se podría incrementar una convocatoria concreta, ya que podría dar lugar a confusión, que únicamente se haga referencia a un número de personas equivalentes “a las plazas convocadas” y que sea en cada una de las convocatorias donde se determine la *posibilidad* de aumentar hasta un 10% adicional las plazas ofertadas, que se recoge con carácter ordinario en el artículo 91.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio o/y del 20% si se hace uso de lo dispuesto, de forma extraordinaria, en la disposición adicional vigésima octava. Aconseja la revisión del texto en el sentido indicado y la posibilidad de inclusión de este porcentaje adicional del 20% en una disposición adicional que complete, desarrolle y concrete lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y teniendo en cuenta lo indicado sobre el momento en que sean autorizados para el inicio del periodo de prácticas. definitiva, el número de personas que accedan al período de prácticas debería ser equivalente al de las plazas incluidas en la convocatoria de referencia, que deberá haber sido prevista en la oferta de empleo público correspondiente o en el plan de ordenación de recursos humanos si lo hubiera. El número de personas que accedan al período de prácticas debería ser equivalente al de las plazas incluidas en la convocatoria de referencia, que deberá haber sido prevista en la oferta de empleo público correspondiente o en el plan de ordenación de recursos humanos, si lo hubiera.

En el apartado 6).1ª) de esta memoria se ha propuesto una modificación del artículo 31.2 para mejorar su redacción y que es la siguiente: “*Accederán a la realización del curso selectivo de formación o período de prácticas las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios previos previstos en la convocatoria de acuerdo a la puntuación obtenida en ellos. Obtendrá el acceso a los mismos un número de personas equivalente a las plazas convocadas, incrementado, si así lo prevé la convocatoria, en un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público o instrumento similar de los dos años siguientes, más otro diez por ciento adicional. En el supuesto de que una o más personas aspirantes tuvieran la misma calificación que la última con derecho a acceder al curso o período de prácticas, todas ellas accederán al mismo*”. Esta redacción no dar lugar a ninguna confusión pues se refiere, por un lado, a las plazas convocadas (la convocatoria incluirá o no un 10% adicional) y, por otro lado a las plazas adicionales (un 20% para cubrir futuras vacantes, más otro diez por ciento que garantiza que la fase de prácticas tenga un verdadero carácter selectivo), pero siempre que lo determine la convocatoria. No incluir la mención expresa no altera el sentido de la regulación pero sí podría dar lugar a dudas de interpretación respecto a si esas plazas adicionales forman también parte o no de la fase de prácticas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 12/15	



Respecto de trasladar la regulación de lo que afecta al 20% de plazas adicionales a una disposición adicional, se da por reproducido lo indicado en el apartado 5º).1ª) de esta memoria.

- Que, desde un punto de vista estrictamente económico-financiero, las fuertes restricciones de la envolvente del presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2025, motivadas por la situación económica actual, impide que el gasto del posible personal funcionario en prácticas sea adicional a los créditos consignados en el anteproyecto para gastos de personal. Así, cualquier solución presupuestaria que se dé a este personal en prácticas vendrá dado por la utilización directa de las plazas dotadas que dan soporte a la convocatoria, sea cual sea su procedimiento de cálculo sobre la convocatoria. Aunque, de acuerdo con el 26.4 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, la Consejería competente en materia de Administración Pública podrá aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria que se requieran en la ejecución de la oferta de empleo público del personal funcionario, se recuerda que estos expedientes, de acuerdo con este mismo apartado, deberán instrumentarse mediante dotaciones y desdotaciones, de modo que no suponga incremento de efectivos o créditos en cómputo global y se preserve el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales y que cuando afecten a varias secciones presupuestarias, la modificación de plantilla requerirá informe previo y favorable de la Dirección General con competencia en materia de plantilla presupuestaria.

En relación con esta observación indicar que es la Ley 5/2023, de 7 de junio, la que establece la posibilidad de prever en las convocatorias que el acceso esté condicionado a una posterior fase de prácticas, la que permite que pueda admitirse a dicha fase de prácticas un mayor número de asistentes que el de plazas convocadas y la que regula cuáles son las retribuciones del personal funcionario en prácticas. El proyecto de decreto no hace más que concretar los aspectos necesarios para la aplicación de las previsiones legales en materia de acceso al empleo público. Por otro lado, será con motivo de la tramitación de la oferta de empleo público que incluya estas previsiones cuando se analicen las cuestiones presupuestarias que la afecten.

7ª) Por lo que se refiere a las retribuciones del personal funcionario en prácticas, la Dirección General de Presupuestos realiza las siguientes consideraciones:

- Que en la memoria económica incluida en el expediente no se hace referencia alguna al modo en cómo se financiarán las retribuciones del personal en prácticas, no se detalla si se realizará con cargo a nuevas dotaciones o se utilizarán los créditos que estén financiando los puestos ocupados mediante nombramientos de interinos/as. A lo anterior se añade que las retribuciones a percibir pueden ser muy distintas, dependiendo de la situación originaria de la persona que realice el período de prácticas, y del hecho de que en la convocatoria se pueda incluir hasta un 30% más de las plazas, a lo que se añadiría la posibilidad de poder admitir un mayor número de asistentes que el de plazas convocadas, por lo que la incidencia económica de la ejecución del proceso de selección podría variar bastante respecto a la cobertura presupuestaria prevista para la oferta en cuestión. Insiste en la necesidad de acotar el personal en prácticas al número de plazas convocadas y que el texto propuesto y la memoria económica se deberá

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 13/15	



adaptar a lo indicado; las retribuciones del personal en prácticas se deben realizar con cargo a los créditos de las plazas vacantes dotadas que se encuentren sin ocupar.

No resulta posible determinar a priori los datos que se solicitan, pues dependerá en cada caso de las circunstancias concretas. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público siempre se llevará a cabo dentro de los límites presupuestarios, como establecen el artículo 91.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, y el artículo 10.1 del proyecto de decreto.

- Que la duración de la fase de prácticas en el Grupo A tiene un carácter indeterminado, lo que vendría a incidir en la distinta incidencia económico financiera. Se debería concretar el período de prácticas para cada uno de los grupos, dentro de la horquilla temporal establecida por la Ley 5/2023, de 7 de junio, y de este modo se contribuiría a la mejor valoración del coste de este período de prácticas.

La duración de la fase de prácticas debe estar abierta, dentro del margen de seis meses, para el grupo A, dado que en el mismo se agrupan dos subgrupos, con cuerpos y especialidades con singularidades y funciones muy específicas que no en todos los casos, cuando se prevean dichas prácticas, van a exigir su duración máxima.

- Que el artículo 32 prevé la posibilidad de que exista un órgano colaborador de la comisión de selección para supervisar y tutorizar el período de prácticas tras la celebración de aquellos procesos selectivos que lo incluyan, que queda sujeto a un desarrollo posterior. Si bien prevé el proyecto de decreto que, en todo caso, la composición y régimen de estos órganos será conforme a lo dispuesto para los órganos de selección, no ha sido objeto de valoración económica, lo cual deberá rectificarse en la memoria económica de la propuesta definitiva.

Teniendo en cuenta que el artículo 34.2 del proyecto de decreto establece que la composición y régimen de funcionamiento de estos órganos será conforme a lo dispuesto para los órganos de selección, para la simulación de los costes que puede conllevar nos remitimos a los datos de la valoración efectuada en el apartado 7 de la memoria económica complementaria que se elaboró tras el requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos en el procedimiento de tramitación del entonces proyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía, de fecha 29 de octubre de 2021.

- Que el artículo 33 dispone que *“quienes participen en el curso selectivo tendrán asignada una persona tutora nombrada por el órgano de selección correspondiente”*. En relación con esta nueva figura tampoco se realiza valoración económica alguna. A este respecto, caben dos opciones, en el caso en que se prevea una actuación remunerada deberá establecerse jurídicamente cómo se afronta, valorar económicamente e indicar presupuestariamente cómo se dota la misma. Y en el caso contrario, establecerlo así en el texto. Si la persona tutora va a ser personal funcionario dentro de “su horario de trabajo”, se debe concretar esta

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 14/15	



circunstancia en este mismo artículo y dejar claro que las funciones de tutorización no serán remuneradas de forma adicional.

El proyecto de decreto no ha querido concretarlo. En el caso de que implicase un coste económico, nos remitimos a los datos de la valoración efectuada en la memoria económica del proyecto de decreto respecto del personal asesor regulado en el artículo 38.

- Que es necesario, en relación con el artículo 33.3 del proyecto de decreto, que por parte del Instituto Andaluz de Administración Pública se haga una estimación del coste que supondrá la evaluación de las personas participantes y, para el caso que esta evaluación se vaya a hacer con el personal propio de esa agencia administrativa, así deberá expresarse en la nueva memoria económica que se remita tras el presente requerimiento.

El artículo 33.3 del proyecto de decreto establece que *“La planificación, organización y ejecución del curso selectivo de formación corresponderá al Instituto Andaluz de Administración Pública, quedando reservada la evaluación de las personas participantes al órgano de selección”*. Es decir, la evaluación de las personas participantes corresponde al órgano de selección, por lo que forma parte de sus funciones y del coste económico que corresponde al mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA.
Fdo.: Antonio Parralo Vegazo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFFX8V44WQEK9LK9UYRLX8Q8YT	PÁG. 15/15	